

4002

*ORDEN de 22 de octubre de 1984 por la que se concede a la empresa S. A. Hullas del Coto Cortés «Minas de Cerredo y Anexas», prórroga de los beneficios fiscales establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la empresa «S. A. Hullas del Coto Cortés "Minas de Cerredo y Anexas"» (C.I.F.: A 15000482), el informe favorable emitido por la Dirección General de Minas, el escrito de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía de fecha 2 de octubre de 1984, y el artículo 27.3 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Conceder una prórroga de cinco años, que vencerá el 31 de enero de 1990, de los beneficios fiscales, sin plazo especial de duración, concedidos por Orden de este Departamento de 1 de diciembre de 1979 («BOE» 31-1-80), y que finalizarán el día 31 de enero de 1985.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones de los Impuestos sobre la renta del capital y general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978 de 27 de diciembre, 44/1978 de 8 de septiembre y 32/1980 de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, se entenderá finalizada el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.—A los efectos de la debida aplicación de esta prórroga, los beneficios fiscales se concretarán a la aplicación de modo exclusivo a las actividades de exploración, investigación, explotación y beneficio del carbón, dentro de las concesiones mineras siguientes: De la Collada; Aurelia; De la Collada 2.ª; 2.ª Collada; Cortés; Ampliación a Cortés; 2.ª Cortés; 1.ª Demasia a Cortés; 2.ª Demasia a Cortés; 3.ª Demasia a Cortés; 4.ª Demasia a Cortés; 5.ª Demasia a Cortés; Demasia a Ampliación a Cortés; Pepe; 1.ª Demasia a Cortés y Dos Amigos, situadas dentro de los términos municipales de Degaña y Cangas del Narcea (Oviedo).

Tercero.—De conformidad con lo establecido en la disposición final 3.ª de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados en el caso de que la empresa S. A. Hullas del Coto Cortés «Minas de Cerredo y Anexas», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan de Abastecimiento de Materias Primas Minerales aprobado por Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Cuarto.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1984.—P. D. (O. M. 14-5-84), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

4003

*ORDEN de 24 de octubre de 1984 por la que se conceden a cada una de las empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de Reconversión del Sector Textil.*

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial, este Ministerio de Economía y Hacienda a propuesta de la Dirección General de

Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge la Ley 21/1982, de 9 de junio, y Real Decreto-ley 8/1983, de 30 de noviembre, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los préstamos y empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o empresas que se hallan acogidas al Plan de Reconversión.

Los beneficios fiscales relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo que están afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión, en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple por la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de dos millones de pesetas, siendo aplicable, cuando proceda los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

Hilaturas y Tejidos de Levante, S. A. (expte. 311 bis). Tiene aprobada la O. M. de Hacienda de 21-3-83 de beneficios fiscales para la primera fase. Actividad para la segunda fase del programa de reconversión de hilatura y tinte de hilado de algodón sintético. NIF: A.46.009.874.

Industrias de Fibras Textiles, S. A. (expte. 398 bis). O. M. de Hacienda de concesión de beneficios fiscales de 30-9-83 para la primera fase. Actividad para la segunda fase del programa de reconversión de fabricación y comercialización de hilos para labores. NIF: A-26.009.084.

Tintes Igualada, S. A. (expte. 231). NIF: A.08.107.021. Actividad de blanqueo y tinte de hilados en madejas y bobina cruzada.

S. A. Torredemer (expte. 508). NIF: A.08.036.311. Actividad de fabricación y comercialización de hilados de lana, acrílicos y mezclas para la fabricación de prendas exteriores de punto a mano o industriales.

Tejidos Corco, S. A. (expte. 636). NIF: B.08.126.054. Actividad de fabricación de tejidos de algodón y sus mezclas por cuenta de terceros.

Especialidades de Punto de Hilandera, S. A. (expte. 648). NIF: A.08.070.435. Actividad de tejeduría y confección de prendas exterior e interior de caballero y niño.

José Royo, S. A. (expte. 654). NIF: A.46.011.987. Actividad de producción y comercialización de tejidos de algodón y mezclas de poliéster/algodón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1984.—P. D. (O. M. 14-5-84), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.